SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., quien tiene como abogadas a las Lcdas. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00167, dictada en fecha 28 de mayo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: Acoge presente recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia núm. 036-2022-SSEN-02878, de fecha 8 de diciembre de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a favor de los señores [redacted] y Lissette González Minyeti y la entidad Seguros Pepin, S.A., en consecuencia, revoca en todas sus partes la referida decisión. SEGUNDO: Acoge parcialmente, en cuanto al fondo, la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora [redacted], en consecuencia, condena de manera solidaria a los señores [redacted] y Lissette González Minyeti al pago de una indemnización ascendente a la suma de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), más el pago de un 1.5% mensual de interés judicial contado desde la emisión de la presente sentencia y hasta su total ejecución en favor de la señora [redacted], por concepto de las lesiones físicas y daños morales sufridos por ésta a consecuencia del indicado accidente. TERCERO: Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Pepin, S.A., hasta el monto indicado en la póliza, por las motivaciones anteriormente dadas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 17 de septiembre de 2024, depositado por [redacted] y Seguros Pepín, S. A., mediante el cual plantean los medios de casación en contra de la sentencia impugnada; **b)** el acto de emplazamiento núm. 855/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], depositado el 23 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa de la recurrida [redacted], depositado en fecha 30

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de septiembre de 2024; y **d)** el acto núm. 743/2024, de fecha 1 de octubre de 2024, mediante el cual la parte recurrida notifica su memorial de defensa.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y Seguros Pepín, S. A., y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** en virtud de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] y Seguros Pepín, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, decidió rechazarla mediante la sentencia civil núm. 036-2022-SSEN-02878, de fecha 8 de diciembre de 2022; **b)** la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue acogido, en consecuencia la Tercera Sala de la Cámara

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, revocó la sentencia de primer grado y acogió parcialmente la demanda original, condenando a la parte demandada al pago de RD$700,000.00, más el 1.5% mensual de interés judicial, declarando común y oponible dicha decisión a la entidad Seguros Pepín, S. A., al tenor de la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00167, de fecha 28 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector*

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 17 de septiembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Del análisis de la sentencia impugnada se verifica que la suma debatida en la alzada fueron los montos pretendidos en la demanda introductiva de instancia, consistentes en una indemnización de RD$1,400,000.00, por concepto de daños físicos y morales, más un interés de un 1.5% mensual como indemnización complementaria; no obstante, se advierte que la corte *a qua* acogió parcialmente la citada demanda y condenó a los demandados [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., al pago de RD$700,000.00, por concepto de daños morales causados, más un interés de un 1.5% mensual contados a partir de la emisión de la sentencia.

7) En ese sentido, habiendo los otrora demandados y apelados, recurrido en casación el fallo criticado se evidencia que respecto de estos la suma a considerar es el monto a que fueron condenados, a saber los RD$700,000.00, sin los accesorios, suma que no supera los cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) En consonancia con lo expuesto, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23 que rige la materia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00167, de fecha 28 de mayo de 2024,

SCJ-PS-25-0664
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0535613)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*